



OFICINA JURÍDICA

Bogotá D. C, 24 de Noviembre de 2016
CONCEPTO No.045-2016-OJ

PARA: NELSON RICARDO TELLEZ RODRÍGUEZ
Asesor Dirección General

DE: LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONCEPTO RESPECTO A LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PERITOS DEL INML Y CF PARA COMPARECER A DILIGENCIAS JUDICIALES PROGRAMADAS POR JURISDICCIONES DIFERENTES A LA PENAL.

En atención a su solicitud de la referencia, en la cual requiere concepto jurídico relacionado con la obligatoriedad o no del Instituto de sufragar los costos de la pericia en jurisdicciones diferentes a la penal, se procede a dar respuesta en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2011, así:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Es viable jurídicamente que el INML Y CF asuma los costos de la pericia desarrollada en jurisdicciones diferentes a la penal?

II. CONSIDERACIONES

Para poder conceptuar respecto a este asunto, es necesario realizar varias precisiones, así:

Sea lo primero indicar, que la labor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se desarrolla principalmente en los procesos **penales**, actuaciones en las cuales se encuentran inmersos derechos y garantías fundamentales tales como la libertad, vida e integridad personal. Adicionalmente, este tipo de procesos se



OFICINA JURÍDICA

desarrollan bajo el principio de la gratuidad, y la intervención de la Entidad se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 204¹ de la Ley 906 de 2004.

La mayoría de casos solicitados por autoridades judiciales que hacen parte de jurisdicciones diferentes a la penal; es decir, los de la Jurisdicción Civil o Administrativa, dentro de los procesos ordinarios o de reparación directa no son trámites en los cuales el Estado ejerza su poder punitivo, pues las pretensiones generalmente son resarcitorias e indemnizatorias, teniendo en cuenta que regularmente, el único fin es el reconocimiento patrimonial; situación que contraría la gratuidad de los procesos penales.

Así mismo, dada la naturaleza de los procesos ordinarios y contencioso administrativos por ser procesos adversariales y por tener un contenido económico, el Código General del Proceso da la posibilidad a la parte interesada de allegar dictámenes periciales con la demanda, y/o si son decretados dentro del trámite judicial, en primera instancia deberán ser rendidos por un perito incluido dentro de la lista de auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa; es decir la citación realizada por un Juez Civil para comparecer a la audiencia; es necesario precisar que dentro del trámite de la prueba pericial en la jurisdicción ordinaria (civil) no es requisito que el perito sustente su labor pericial en diligencia judicial ni este procedimiento se encuentra regido por el principio de inmediación; pues la asistencia a la audiencia constituye una facultad de las partes en controversia y/o del Señor Juez encargado del trámite judicial.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta la oralidad en los trámites judiciales (administrativos y civiles), el numeral 2 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece como uno de los anexos de la demanda *“Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, **así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho**”*.

¹ **Artículo 204. Órgano técnico-científico.** El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y **apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial**. Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.

La Fiscalía General de la Nación, **el imputado o su defensor se apoyarán, cuando fuere necesario, en laboratorios privados nacionales o extranjeros o en los de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.**

También prestarán apoyo técnico-científico los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial.



OFICINA JURÍDICA

Así mismo, el artículo 219² ibídem reglamentó el procedimiento en estos eventos; sin embargo no incluyó como requisito de validez la sustentación del dictamen en audiencia judicial; sino que por el contrario, la comparecencia a audiencia se realiza por solicitud de la parte y/o si el Juez lo considera necesario; sin embargo, ello no es requisito sine qua non de validez como ocurre en el procedimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Ahora bien, en tratándose de procesos civiles, la Ley 1564 de 2012 en los artículos 226 y ss determinó la procedencia y oportunidad de la prueba pericial y específicamente en el numeral 2 del artículo 229 estableció ***"2. Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad"***. (subrayado fuera de texto).

Como se puede apreciar, la Legislación vigente impone cargas procesales a las partes, entre ellas, el aporte del dictamen pericial con el propósito de acreditar el derecho que se reclama; sin embargo, el Juez puede decretar la prueba de oficio, pero así mismo debe fijar el monto de los honorarios del perito; los cuales deben ser suministrados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y de no ser aportada tal suma de dinero, se prescindirá de la prueba; adicionalmente; en el presente caso nos encontramos frente a una prueba trasladada, teniendo en cuenta que ella fue ordenada por una autoridad penal; siendo debatida y controvertida dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Adicional a lo anterior, por tratarse de un proceso con contenido económico o patrimonial; diferente a los procesos penales, los cuales tienen inmerso el principio de gratuidad; la parte solicitante debe suministrar el costo de la pericia, así como los viáticos del perito; circunstancia que no se cumple en el presente evento, lo cual imposibilita la comparecencia del perito a la diligencia judicial.

² ***Artículo 219. Presentación de dictámenes por las partes. Las partes, en la oportunidad establecida en este Código, podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos.***

Para tal efecto, al emitir su dictamen, los expertos deberán manifestar bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del mismo, que no se encuentran incurso en las causales de impedimento para actuar como peritos en el respectivo proceso, que aceptan el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia, que tienen los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustentan dicha afirmación, y que han actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Señalarán los documentos con base en los cuales rinden su dictamen y de no obrar en el expediente, de ser posible, los allegarán como anexo de este y el juramento comprenderá la afirmación de que todos los fundamentos del mismo son ciertos y fueron verificados personalmente por el perito".(subrayado fuera de texto)

OFICINA JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo anterior, en consideración de esta Oficina Asesora, no es viable jurídicamente que se destinen recursos públicos para sufragar experticias diferentes a las de la Jurisdicción Penal y/o que no estén incluidas en el acto administrativo de recuperación del costo de la pericia; por ello, se sugiere oficiar a la autoridad solicitante, con el fin de que se requiera a la parte interesada con el fin de que suministre a la Entidad el costo de la pericia y/o viáticos y gastos de transporte del perito.

De otro lado, si la prueba fue decretada de oficio, el artículo 234³ del Código General del Proceso da la posibilidad a los jueces para solicitar los servicios de las entidades estatales en cuanto a las peritaciones y en el inciso final de este artículo, aclara que el dinero para sufragar los gastos necesarios para la práctica de la prueba deberán ser suministrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fijación del monto, de no ser aportada esta suma de dinero se prescindirá de la prueba.

Así mismo, es necesario informar a la autoridad civil o administrativa, que en el INML Y CF actualmente no se encuentra reglamentada la venta de servicios a particulares y las únicas pericias que se realizan para estas jurisdicciones son las contenidas en la Resolución No. 000503 del 23 de julio de 2012; es decir, las que versen sobre asuntos relacionados con pruebas de ADN, Grafología y dactiloscopia, exclusivamente: razón por la cual no es posible atender solicitudes diferentes a las mencionadas por cuanto ello afecta el procesamiento de las solicitudes realizadas por las autoridades penales las cuales se encuentran cobijadas bajo el principio de gratuidad.

³ **Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales.**

Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin lasdecretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

OFICINA JURÍDICA

Por lo expuesto en precedencia, no es viable jurídicamente que el Instituto asuma los costos de la pericia en los casos ordenados por los Jueces de la Jurisdicción Civil o Administrativa; es decir, que en el evento en el cual la Entidad haya atendido esas pericias, la parte interesada o solicitante deberá consignar a órdenes de la Entidad, tanto el costo de la pericia así como los viáticos del perito si se ha solicitado su comparecencia a alguna diligencia judicial; por tratarse de procesos con contenido económico o patrimonial; por ello, la parte interesada deberá acarrear éstos gastos y/o solicitar el decreto de experticias adicionales, las cuales deberán ser rendidas inicialmente por la lista de auxiliares de la Justicia y/o demás Entidades competentes.

Por todo lo expresado anteriormente, se emiten las siguientes,

CONCLUSIONES

Vistos los antecedentes respecto a la viabilidad jurídica de hacer uso de los recursos públicos para la realización de pericias en los casos ordenados por los Jueces de la Jurisdicción Civil o Administrativa, se puede concluir que:

1. No es viable jurídicamente que el Instituto asuma los costos de la pericia en los casos ordenados por los Jueces de la Jurisdicción Civil o Administrativa; es decir, que en el evento en el cual la Entidad haya atendido esas pericias, la parte interesada o solicitante deberá consignar a órdenes del Instituto, tanto el costo de la pericia así como los viáticos del perito si se ha solicitado su comparecencia a alguna diligencia judicial; por tratarse de procesos con contenido económico o patrimonial; por ello, la parte interesada deberá acarrear estos gastos y/o solicitar el decreto de experticias adicionales, las cuales deberán ser rendidas inicialmente por la lista de auxiliares de la Justicia y/o demás Entidades competentes.

Dado que en el asunto que nos ocupa, al parecer hubo un traslado de la prueba, no habría lugar al pago de la pericia, pero sí de los viáticos y gastos de transporte por la parte interesada en la prueba.

2. Es necesario informar a la autoridad civil o administrativa, que en el INML Y CF actualmente no se encuentra reglamentada la venta de servicios a particulares y las únicas pericias que se realizan para estas jurisdicciones son las contenidas en la Resolución No. 000503 del 23 de julio de 2012; es decir, las que versen sobre asuntos relacionados con pruebas de ADN, Grafología y dactiloscopia, exclusivamente: razón por la cual no es posible atender solicitudes diferentes a las mencionadas por cuanto ello afecta el procesamiento de las solicitudes realizadas por las autoridades penales las cuales se encuentran cobijadas bajo el principio de



OFICINA JURÍDICA

gratuidad; Sin embargo, teniendo en cuenta que en el presente caso, el perito emitió el respectivo informe pericial dentro de una investigación penal y excepcionalmente, en aras de no obstaculizar el presente trámite judicial; se debe solicitar al Juez instructor del proceso, se requiera a la parte que solicitó la comparecencia del funcionario a la audiencia, para que suministre los viáticos y demás gastos que implique el desplazamiento del perito; lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.

Cordial Saludo,

LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe de Oficina

Proyecto Paola Castañeda Sáenz - Profesional Oficina Jurídica
Revisó: Luis Gonzalo Comba Torres – Asesor Dirección General
Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza- Jefe Oficina Jurídica